

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/88/III/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-92/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION
Cancún, Quintana Roo; a 02 Marzo de 2022.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

EN REPRESENTACION JURIDICA: DEL OFICIAL CALIFICADOR

ADSCRITO A LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Y TRANSITO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, *ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* **CANCUN QUINTANA ROO.**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, y 31, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgqoo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.gqoo.qob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR-92/21** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mandamiento de Ejecución de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, identificado con numero 229/2021, emitido por el Director de Recaudación en Benito Juárez, acta circunstanciada de fecha veintinueve de septiembre del mismo año.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/88/III/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-92/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION
Cancún, Quintana Roo; a 02 Marzo de 2022.

Del estudio efectuado a las argumentaciones hechas valer por el recurrente a través de su escrito mediante el cual promovió recurso de revocación, interpuesto en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como del análisis a la documentación exhibida como medios de prueba y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Es improcedente el recurso de revocación que el recurrente pretende interponer en contra del mandamiento administrativo de ejecución, mediante el cual, la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, hace exigible la multa dictada en sentencia de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Quintana Roo, tomando en consideración lo previsto en artículo 113 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que se transcribe en la parte que nos interesa.

ARTÍCULO 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20 de este Código;

II. Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. **En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda,** salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

Para mayor abundamiento es conveniente citar la siguiente Jurisprudencia:

Ahora bien,
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2021801
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: III.6o.A. J/2 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II, página 765
Tipo: Jurisprudencia

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD HASTA QUE SE APRUEBE EL REMATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Del artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se advierte que cuando una autoridad no fiscal aplica una multa, el afectado puede impugnarla mediante el juicio de nulidad, por la existencia de una obligación en cantidad líquida, señalando los vicios de legalidad que le afecten. Por otra parte, la fracción III, inciso d), del numeral citado prevé la procedencia de la acción mencionada contra el procedimiento administrativo de ejecución cuando no se lleve a cabo con las formalidades de ley, la cual podrá promoverse hasta la resolución que apruebe la etapa de remate, salvo que la ejecución material sea de imposible reparación. En estas condiciones, el actor debe esperar hasta la aprobación del remate para hacer valer las alegaciones pertinentes, sin que sea dable interpretar la norma en sentido distinto y estimar que conforme al artículo 196, fracción II, inciso d), del Código Fiscal del Estado de Jalisco, pueda impugnarse en cualquier tiempo cada una de las resoluciones que se lleven a cabo dentro del procedimiento indicado, porque cuando éste no se ajuste a la ley, sólo podrá demandarse su nulidad contra la resolución que apruebe el remate, con la finalidad de no entorpecer su ejecución mediante la impugnación de cada uno de los actos que la conforman

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/88/III/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-92/2021

RECURRENTE: *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION
Cancún, Quintana Roo; a 02 Marzo de 2022.

(requerimiento de pago, embargo y remate). Orienta lo anterior, por analogía del Código Fiscal de la Federación con los preceptos citados, la jurisprudencia 2a./J. 18/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. POR REGLA GENERAL, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 127, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2006."

Énfasis añadido por nosotros

Ahora bien, respecto a los agravios formulados por el recurrente en contra de la sentencia dictada en fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Quintana Roo; esta autoridad resolutora, omite pronunciarse al respecto, por no contar con la competencia para dirimir acuerdos y sentencias emitidas por el tribunal de alzada antes referido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 117, fracción II, 124 y 125 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad resolutora:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación en contra del mandamiento administrativo de ejecución, intentado por el *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, en su carácter de representante legal del **OFICIAL CALIFICADOR** adscrito a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

TERCERO- Notifíquese personalmente.

CONSIDERANDO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL